

AUGUSTO SALAZAR BONDY

S O B R E L A E X I G E N C I A E S T I M A T I V A

E N T R E L A S varias maneras posibles de analizar el término 'bueno', adoptamos, como la hipótesis de trabajo más cómoda, la que sostiene que, en su núcleo propiamente estimativo (al lado de los elementos semánticos informativos, expresivos y operativos que comporta como palabra de uso múltiple), 'bueno' comunica una exigencia de adoptar una actitud favorable a un objeto determinado o una situación objetiva, es decir, una actitud pro (de adhesión, aprobación, aceptación, o cualquiera de las de género positivo análogo). Según esto, los enunciados del tipo de 'X es bueno' han de traducirse en los siguientes términos: 'Debe tenerse una actitud favorable a X'. Fórmulas equivalentes son: 'Hay que tener una actitud pro X', 'Lo debido es ser favorable a X', etc¹.

No será posible, por consiguiente, en el uso ordinario de las palabras valorativas, afirmar que algo es bueno y, al mismo tiempo, sostener que no se debe adoptar hacia ello una actitud favorable. Parejamente, será inconsistente el enunciado 'Creo que X es bueno pero no creo que se deba tener hacia X una actitud positiva'.

El meollo de la definición propuesta es, como se ve, el término 'debe' (o sus equivalentes), a través del cual se comunica la exigencia peculiar de adoptar una actitud frente a un objeto determinado. ¿Qué clase de exigencia es esta? En lo que sigue intentaremos responder esta pregunta.

¹Una definición cercana a la que aquí consideramos es la de Ewing en *The Definition of Good*. La diferencia estriba, sin embargo, en que para

Ewing, 'ought' envuelve, como núcleo de su sentido genérico, el concepto de *fittingness* (adecuación o ajuste).

Caben tres interpretaciones principales:

1) La exigencia obedece al requerimiento de un sujeto psicológico, personal. Se remite entonces a la conducta actual o pasada de un sujeto. En último extremo, decir que algo es bueno será equivalente a decir que alguien quiere y manda que se tenga una actitud positiva hacia ese objeto o, dicho de otro modo, que alguien tiene una vivencia de determinado tipo. Sin embargo, la experiencia del lenguaje común nos indica que es posible decir, sin contradicción, que *X* es bueno, pero que no hay ningún sujeto que nos ordene ser favorable a *X*, o que, aparte del sujeto que enuncia el juicio, nadie tiene una actitud favorable hacia dicho objeto. Y, por lo que toca al propio sujeto que enuncia el juicio, no es infrecuente, sino lo normal, formular una proposición como *X es bueno*, con resistencia psicológica, y sin la conciencia de quien ordena que se sea favorable a *X*. Lo fundamental aquí es más bien una vivencia de reconocimiento de la exigencia de tener una actitud positiva. Tampoco, pues, en este caso los dos enunciados son mutuamente contradictorios.

2) El 'debe' comunica la existencia de una forzosidad fáctico-natural de adoptar una actitud favorable al objeto. Se trataría de constancias empíricas de orden físico, biológico o psicológico, verificables por los medios habituales de conocimiento. Ciertas fuerzas se ejercerían sobre el sujeto que valora y, en la medida en que esto ocurre, éste tendría la vivencia positiva del caso y formularía el juicio de valor que comunica tal forzosidad de la acción. Pero, contra esto, se puede probar que es posible enunciar con sentido una proposición del tipo de *X es bueno* y, al mismo tiempo, reconocer que el efecto de la fuerza mencionada no se ejerce, pues de hecho nadie tiene la actitud favorable del caso. Cabría inclusive pensar en la situación contraria, en que hubiera una forzosidad de signo inverso y, al mismo tiempo, la formulación valorativa señalada. En efecto, por razones psicológicas o biológicas diversas un sujeto puede ser incapaz de neutralizar su rechazo o desagrado frente a un objeto, y, al mismo tiempo, asentir plenamente el enunciado '*X es bueno*'.

3) La exigencia es un requerimiento no-fáctico de actitud, que no varía ni resulta en nada afectado en su esencia cuando no le corresponden casos reales. Se trata de una instancia de carácter normativo que no pierde tal carácter si no se cumple como acción psicológica de y sobre un sujeto concreto, en un momento determi-

nado del tiempo histórico-social. Pese a comportar la aceptación de una trascendencia respecto de los hechos, nos inclinamos por esta tercera interpretación, con las restricciones que más adelante haremos.

El 'debe' que traduce 'bueno' implica pues, para nosotros, una forma de imperativo que, kantianamente, puede caracterizarse como incondicionado y universal, a diferencia del requerimiento psicológico o la forzosidad fáctico-natural. Sin embargo, comoquiera que estos términos han sido usados largamente en la historia de la filosofía y con sentidos variables, conviene definir el significado que damos a 'incondicionado' y 'universal' en relación con la exigencia estimativa.

Incondicionado quiere decir aquí que no se trata de una exigencia formulada dentro de ciertos límites y sujeta a una restricción empírica, como sería, por ejemplo, el mandato de una voluntad o la actual conformación del yo psicológico o del mundo físico. Decir 'X es bueno' no es hacer una predicación dentro de los límites señalados por el querer de un sujeto dado o en vista de la existencia de tales o cuales caracteres mundanos —lo cual implicaría la falacia naturalista—; es, por el contrario, exigir, sin restricción, la adopción de una actitud favorable.

Que la exigencia es *universal* significa, para nosotros, que al decir 'X es bueno' se implica que el enunciado pretende ser válido para todos los sujetos, de tal manera que éstos, si están adecuadamente situados, lo aceptarán, aunque de hecho no se sientan psicológicamente dispuestos a favor de X. El *debe* estimativo no se ofrece como una exigencia que alcanza a unos sujetos y no a otros del mismo género o en la misma situación, lo que ocurriría si dependiera de un querer o de otros factores empíricos externos.

Pero es cierto que existen en el lenguaje ordinario expresiones como 'bueno para' o 'bueno relativamente a'. Ejemplos banales son: 'Esta maleta está buena para escolares' (o 'es buena en relación a los escolares'); 'Esta manzana es buena para mí'. ¿Cuál es su situación con respecto a los caracteres estudiados? Los ejemplos presentados ilustran tipos de enunciados que es conveniente distinguir para mejor precisar su función: a) El primero, de acuerdo a nuestro análisis, formula una exigencia de actitud favorable hacia un objeto en relación con otro o en una situación determinada; se traduciría, por tanto, así: 'Debe tenerse una actitud favorable a la maleta en relación con (o en lo que respecta a) los escolares; b) Un segundo

tipo daría expresión a un acto de juicio al mismo tiempo que a la predicación valorativa; la traducción correspondiente sería: 'Hay que tener una actitud favorable a la manzana, a juicio mío'². La frase, 'a juicio mío' cumple tanto el papel de exteriorizar el acto de juicio cuanto de matizar la enunciación. En este último caso, estaríamos en presencia de una proposición con fuerza enunciativa rebajada (como lo es la oración 'Probablemente esta manzana es buena'), lo cual no afecta el sentido de la atribución de valor y, por ende, la definición en términos de una exigencia incondicionada y universal, y c) Una última posibilidad de interpretación es la que estaría dada por un enunciado con 'para mí', en el sentido de significar *para mí* (y sólo *para mí aquí, ahora*), lo cual supone evidentemente un máximo de intención restrictiva. ¿Qué ocurre con el enunciado en este caso? Si no corresponde a ninguno de los dos tipos de formulación que hemos visto, estamos frente a un ejemplo de "rareza" o anomalía enunciativa. Habría que juzgar su comportamiento lógico del mismo modo que, por ejemplo, la afirmación: 'Este objeto existe realmente para mí y sólo para mí (aquí y ahora, etc.)', que sería una "rareza" lógica pues, a tenor del sentido normal de 'existe', la proposición, de una parte, pretende ser verdadera y, de otra, coarta esta pretensión.

Por consiguiente, a menos de caer en esta anomalía, una enunciación del tipo de 'para mí' con respecto a 'bueno' no puede excluir a los demás sujetos del reconocimiento de la validez del juicio. La diferencia estará solamente en que la afirmación es presentada explícitamente como un enunciado basado en una creencia ('a juicio mío'), más o menos firme y amplia, del sujeto que habla³.

Los aludidos caracteres de la exigencia estimativa se hacen patentes claramente recordando la observación hecha repetidas veces a propósito del comportamiento de la atribución de 'bueno' a varios objetos. Se ha señalado que si hay dos objetos exactamente iguales, es imposible decir que uno es bueno y no decir lo mismo del otro. Al afirmar *bueno* de uno *debe* afirmarse también del otro. Esta

²Por cierto que cabe también traducir este enunciado en los términos indicados en a), así como el ejemplo anterior puede analizarse igualmente con una frase 'a juicio mío', con el cambio correspondiente de sentido.

³Estas expresiones cumplen función análoga a los verbos parentésicos o entre paréntesis, de que habla Urmson en "Parenthetical Verbs", *Mind*, octubre, 1950.

constatación puede aplicarse al caso que estudiamos. Si dos o más sujetos juzgan exactamente el mismo objeto, no puede admitirse que sólo en un caso pueda aseverarse que es bueno y en el otro no. Si la exigencia se actualiza en un caso en función del objeto definido por sus propiedades, habrá de actualizarse en cualquier otro que comporte la vivencia del mismo objeto con las mismas propiedades; de lo contrario tendríamos que reconocer que, habiendo dos objetos idénticos, uno puede ser calificado de bueno y el otro no. Si, entonces, se puede decir que uno y el mismo objeto es bueno, o, en nuestra traducción, que hay que tener respecto a él una actitud favorable, no se puede decir, al mismo tiempo, sin contradicción, que es bueno para un sujeto y no para otro (sin ningún cambio introducido).

Observemos, finalmente, que la incondicionalidad y universalidad que así se pone de resalto coinciden con los caracteres que, según Moore, tiene el 'debe' (*must*) referido a la atribución de valor intrínseco a dos objetos exactamente iguales⁴. Esto vale también para el 'debe' que hemos usado líneas arriba, cuando decíamos, hablando de dos objetos iguales, que "al afirmar *bueno* de uno *debe* afirmarse también del otro". Ahora bien, cuando de un objeto se dice que *debe* tenerse respecto a él una actitud positiva, este requerimiento se aplica a todo objeto igual y a todo sujeto que lo juzgue. Esto en lo que implicamos al decir que la exigencia estimativa es incondicional y universal.

Las atribuciones de valor y las preferencias y elecciones estimativas se mueven por tanto en un nivel de lenguaje diferente del descriptivo o informativo —o *constativo*, para decirlo con Lalande y Austin— y también de cualquier expresión o imposición de voluntades o deseos. Tal distinción concierne al sentido propio de 'debe', como término primitivo, que podemos llamar sentido normativo, el cual sólo en parte coincide con el elemento semántico propio de los imperativos gramaticales. Además de primitivo, este *debe* ha de tomarse aquí como genérico, de tal manera que con él pueden cubrirse todos los casos de exigencia estimativa y también los que no son propiamente evaluativos.

Según esto, se puede afirmar respecto a 'debe' que:

i) Cuando no comunica una simple relación de hechos encubierta, es siempre un término con sentido eminentemente normativo;

⁴Cf. G. E. Moore, "The Concept of Intrinsic Value", in *Philosophical Studies*, págs. 270 y ss.

ii) Ofrece un momento semántico único e inanalizable, extraño a toda mención de contenidos ónticos, por lo cual no cabe establecer diferencias de naturaleza en la exigencia que comunica, e

iii) Como término normativo tiene, sin embargo, variedad de usos, la mayoría de los cuales, aunque no todos, son directivos o sirven para operar sobre la conducta de los sujetos humanos.

Veamos la unidad esencial de sentido y la variedad de usos señalados, a propósito de algunos ejemplos típicos:

a) 'Dos cosas iguales a una tercera *deben* comportarse de modo igual'; b) 'Para sanar, Juan *debe* tomar los medicamentos que le han sido prescritos'; c) 'Hoy *debe* ganar mi equipo'; d) 'No *debiera* haber tanto dolor en el mundo'; e) '*Debe* haber una solución del problema'; f) 'Para que el gol sea válido no *debe* haber sido hecho en posición adelantada', y g) '*Debemos* respetar a nuestros padres'.

De todos estos casos, algunos admiten ser traducidos sin dificultad a frases descriptivas, otros menos y dos de ningún modo. Los casos d) y g) no tienen correspondiente informativo. Los otros podrían traducirse así: a) 'Dos cosas iguales a una tercera se comportarán de igual modo'; b) 'Cuando Juan tome los medicamentos que le han sido prescritos, sanará'; c) 'Hoy ganará de todas maneras mi equipo'; e) 'Es posible hallar una solución al problema', y f) 'Sólo si el gol no ha sido hecho en posición adelantada será aceptado por el árbitro'.

No quiero detenerme a juzgar la exactitud de las traducciones; son evidentemente muy diferentes en precisión y alcance. Quiero sólo poner de resalto que cabe entender con sentido descriptivo expresiones en que figura la palabra 'debe'. Estas serán traducidas entonces en frases causales, de previsión del futuro, de conexión lógica, finalista o mecánica, o de anticipación y explicación psicológica, etc. Ahora bien, sostenemos que, cuando esto no sucede, lo que se busca comunicar requiere la permanencia de 'debe' (o una palabra afín). Entonces estamos en presencia de un elemento semántico único y general, el mismo en esencia en todos los casos, elemento que llamamos sentido normativo. Lo que 'debe' comunica en estos casos es una *exigencia*, en principio equivalente y parejamente inteligible en todos ellos.

Un análisis detenido de los ejemplos puestos —que pueden ampliarse con otros muchos— permite destacar la unidad esencial de este sentido normativo. Veamos en cada caso esta unidad semántica.

a) El 'debe' comunica una exigencia, no fáctica sino más bien de

tipo cercano al lógico, con respecto a las propiedades y manifestaciones de dos objetos. No se dice simplemente que hay o habrá una igualdad de comportamiento, sino que *tiene que* haber, es decir, que esa igualdad es exigida; b) Este caso, que corresponde a los imperativos hipotéticos de Kant, o a los imperativos llamados técnicos, señala una exigencia de acción a la que, por razones de conveniencia, debe someterse Juan. Esta exigencia, contra lo que pensaba Kant, es calificable igualmente de incondicionada y universal, pues coincide con los casos estudiados en páginas anteriores; c) Que hoy debe ganar mi equipo señala una exigencia objetiva que, en cierto modo, estoy dispuesto a sostener aun después de que, de hecho, haya perdido. Implica decir que si todas las cosas marchan según el orden *exigido*, se producirá la victoria, aunque el orden exigido pueda no darse; d) Esto es justamente lo que se ve en la frase metafísica sobre el dolor existente en el mundo, frente al cual se exige, a través del 'debe', una situación que hoy es no-existente; f) En este enunciado se trata de una cuestión de validez encuadrada dentro del cumplimiento de determinadas reglas; hay lo permitido y lo prohibido, que se dan como resultantes de prescripciones reglamentarias normativas, y g) La exigencia es, sobre todo, clara en el caso de la obligación moral, a la que corresponde el último ejemplo, irreductible a aserciones de hecho.

'Debe' es pues una palabra eminentemente normativa, pese a la variedad de usos que admite⁵. Dentro de esta variedad, cabe distinguir ciertamente especies de usos, distinción que en principio no afecta a la naturaleza de la exigencia. Esto nos lleva de nuevo a la aclaración del sentido de 'bueno' que es nuestro propósito en estas páginas. Al respecto nos parece decisivo el examen de la diferencia entre el uso de 'debe' en el lenguaje moral y en el lenguaje valorativo genérico. Se trata de ver si la exigencia valorativa es distinta de la obligación moral, aunque ambas pueden ser comunicadas por frases con la palabra 'debe'.

Tomemos algunas oraciones típicas: 'Esta es una buena mesa' (que equivale a: '*Debe* tenerse con respecto a esta mesa una actitud positiva'); 'La última pieza de Ionesco es buena' (que equivale a:

⁵Carl Wellman (*The Language of Ethics*) sostiene que el principal sentido de 'debe' ('ought') es el que él llama crítico. A nosotros nos parece, como lo hemos sostenido en otro lu-

gar, que tal sentido no es sino una forma del descriptivo, cuando no se trata justamente del normativo que, según hemos dicho, es el esencial.

'Debe tenerse respecto a la última pieza de Ionesco una actitud favorable'); 'Los hijos *deben* respetar a sus padres'; 'Juan *debe* cumplir su palabra'. Es fácil ver que, de estos ejemplos, los dos últimos son enunciados de obligación moral, no así los primeros. ¿En qué estriba la diferencia? Algunas posibles vías de respuesta a esta cuestión son:

i) La diferencia es interna al *debe*, o sea, concierne a la exigencia. Fenomenológicamente, a base de una intuición peculiar, se distingue el requerimiento propio de la obligación moral del requerimiento comunicado por la palabra estimativa genérica 'bueno'. A esto observemos que, como lo hemos visto en los casos típicos de exigencia estimativa, no falta en ella la incondicionalidad y la universalidad. La diferencia no puede estar entonces en este punto. De otra parte, como lo prueban los intentos frustráneos de las teorías intuicionistas y deontológicas, no hay ningún fundamento seguro de la existencia de una intuición *sui generis* de la exigencia, intuición de la que se derivarían las alegadas diferencias fenomenológicas. En verdad, en la experiencia valorativa y moral encontramos una exigencia normativa postulada pero no aprehendida como contenido de conocimiento.

ii) Una segunda manera de diferenciar el *debe* moral y el no-moral es la que propone Ewing, a quien antes hemos citado. Para él, el *debe* no-moral tiene como núcleo significativo el concepto de *fittingness*, es decir, el concepto de ajuste o adecuación. En cambio el moral, que corresponde a la obligación en sentido estricto, supone que el sujeto está sujeto a leyes que lo constriñen y que no puede romper sin incurrir en mal (*evil*), en un sentido más grave que aquel en que decimos que el dolor es un mal. Lo debido moral se impone como una instancia "con autoridad sobre nosotros", "algo análogo a un imperativo que se ejerce sobre el agente"⁶.

Son de observar aquí varias cosas. En primer lugar, como el propio Ewing lo señala, no se trata de una definición estricta de la obligación moral, sino de un intento de "clarificación" del concepto. Con todo, al realizar la clarificación se recurre a ideas como las de mal (*evil*) y ley, que probablemente deben ser definidas ellas mismas a base de *debe* (*ought*). En segundo lugar, hay un cierto recurso a elementos vivenciales de tipo afectivo, a los que se apela para explicar la diferencia: por tanto, ésta, en parte cuando menos, resultaría basada en factores psicológicos agregados. Por último, y

⁶*The Definition of Good*, London, esp. págs. 132-133.
Routledge and Kegan Paul, 1947,

esto es lo decisivo, la diferencia se establece aquí —de acuerdo con la tesis central de Ewing— a expensas del concepto de *debe* estimativo. El contraste entre ambos 'debe' se asegura sin dificultad por eliminación de uno de los términos, que es reemplazado por '*fitting*' (adecuado) ⁷

iii) La diferencia reside no en la exigencia sino en los términos a los cuales ella se endereza. En efecto, comparando los ejemplos puestos se advierte que los dos primeros —los casos de exigencia no-moral— mientan una actitud que puede ser de varios tipos en la experiencia ordinaria, comprendiendo entre éstos vivencias no voluntarias de orden afectivo-conativo. En el segundo caso —el de la obligación moral—, las actitudes están explícitamente mencionadas (*respetar, cumplir la palabra, etc.*) y pertenecen al género de las conductas voluntarias que se traducen en una acción (o una omisión). Conviene observar que éstos no son casos excepcionales sino más bien ordinarios. De hecho, no hay enunciado de obligación moral, o deber moral, que no comporte una referencia a conductas voluntarias, a formas de acción que están al alcance de la decisión y el poder de realización del individuo. Por contraste se ve esto claramente pensando en un deber como el de amar al prójimo, que ha sido considerado justamente un caso anómalo, en la medida en que no se refiere a una conducta que pueda ser ordenada, ya que no depende directamente de la voluntad. Ha sido necesario reinterpretar este tipo de obligaciones, llamadas ideales, como imperativos de acción indirectamente referidos a conductas voluntarias. En suma, hay obligación moral cuando la exigencia se refiere a un hacer, a una conducta que comporta acción deliberada del sujeto en el mundo, mientras que el *debe* estimativo se refiere genéricamente a toda suerte de actitudes, entre las cuales están las de mera aceptación o aquiescencia no activa y las de índole afectivo-conativa no voluntaria.

Recordando el conocido aserto según el cual 'debe' implica 'puede', cabe decir que esto ocurre en el caso de la obligación moral, pero no en la de la exigencia estimativa *in genere*, pues nada impide que alguien no esté en condiciones de adoptar una actitud favo-

⁷No excluimos por cierto la posibilidad de que, en ciertos casos, 'debe' coincida en su sentido con 'adecuado'. Así puede ocurrir v. g., en el enunciado 'Debe ver Ud. esa

película', que cabría traducirse por una afirmación de adecuación entre el sujeto y el filme. Pero éste es un uso que se acerca al informativo ordinario.

able a un objeto y, sin embargo, se afirme que para él también es válida la proposición que enuncia el valor de dicho objeto.

La distinción arriba establecida es una de las que son requeridas para hacer inteligible la experiencia estimativa y el lenguaje que la exterioriza, en toda la variedad de sus manifestaciones. Es también una de las posibles maneras de controlar la eficacia explicativa de la hipótesis con la que trabajamos. Otras posibles distinciones —y controles complementarios— conciernen al debe, o a la exigencia, en tanto se refiere a las especificaciones del valor (estética, económica, vital, religiosa, etc.), a las de los tipos o clases de objetos (valores de personas, cosas, etc., y, en última instancia, de cada especie de cosas, personas, etc.), al contraste entre valores intrínsecos y extrínsecos, y a otras variaciones de 'bueno', así como de las demás palabras de uso estimativo. No nos detendremos aquí en su examen. Baste señalar que en todos estos casos el análisis de 'bueno' en términos de una exigencia de actitud favorable (y, en general, de todo el lenguaje estimativo dentro de la misma línea explicativa), permite dar cuenta de las variantes lingüísticas, sin afectar la unidad y la unicidad del 'debe'. La distinción puede reposar por entero sobre los diferentes casos de actitudes u objetos que entran en juego en las formulaciones valorativas. Así, por ejemplo, el 'bueno' estético es traducible en términos de exigencia de una actitud esencialmente imaginante con respecto a objetos aparienciales, irreales, y el 'bueno' intrínseco se puede esclarecer por un 'debe' referido a una actitud hacia un objeto, sean cuales fueren las circunstancias o condiciones externas de éste. Puede afirmarse, creemos, que ningún caso extraído de la experiencia del valor y de sus formulaciones lingüísticas requiere una modificación de la aceptada unidad de la exigencia, pues inclusive las variantes relativas a los grados de valor se compadecen perfectamente con una explicación a base de diferencias en la intensidad de la vivencia, al paso que sería difícil de entender una graduación o una cuantificación del 'debe'.

Conviene hacer, finalmente, algunas aclaraciones generales sobre el planteamiento aquí presentado:

1) No se pretende ofrecer una definición completa y rigurosa de los términos y enunciados estimativos (lo cual es quizá impracticable), sino señalar una vía de análisis que, por aproximaciones sucesivas y echando mano de diferentes traducciones, permita clarificar el sentido del lenguaje del valor. Por razones de comodidad hemos trabajado la mayor parte del tiempo con el término 'debe'

como núcleo del análisis propuesto, pero sin descartar otros expedientes de definición que comporten el momento de exigencia que hemos subrayado como principal.

2) No es improbable que la hipótesis semántica con que hemos trabajado provoque la siguiente objeción: los enunciados valorativos tienen la forma de una atribución en indicativo; se dice *Juan es bueno* como se dice *Esta rosa es roja*. En cambio, el análisis obliga a trabajar con frases en *debe*. Ahora bien, como estas frases han sido consideradas formas del lenguaje imperativo, se abren una brecha lingüística entre los enunciados primeros y los que se dan como traducciones válidas de ellos.

En relación con esto hay que subrayar, sin embargo, dos cosas: a) las formas gramaticales del imperativo (como la oración 'Cierra la puerta') difieren claramente de las frases en *debe*, entre otras cosas porque, como ha señalado acertadamente Carl Wellman, no hay imperativos de pasado, mientras que sí hay juicios de obligación en dicho tiempo⁸. No es pues lo mismo hablar en imperativo gramatical que hacerlo en el modo de una frase con 'debe'; b) Pero, además, no es necesario reducir el análisis a frases en 'debe'. Cabe usar otras formas diversas e intermedias, como las frases del tipo de 'Tiene que'... 'Hay que', o 'tal actitud es la debida', en las cuales la diferencia entre 'es bueno' y sus traducciones, lingüísticamente considerada, disminuye notoriamente. Todo lo cual sea entendido sin desconocer que, justamente de acuerdo a la tesis que defendemos, es preciso tener siempre en el *definiens* una frase que traduzca la exigencia no fáctica, o sea, una frase del lenguaje normativo. Si son notorias aquí diferencias lingüísticas, el sentido de la tesis es precisamente asumirlas y sostener que en el *definiendum* hay también ese momento normativo, aunque no siempre sea explicitado.

3) El análisis propuesto se refiere al núcleo de sentido propiamente estimativo de 'bueno' y de los demás términos del lenguaje del valor y, en cuanto tal, no excluye ni concierne a los otros momentos de sentido que pueden existir —y normalmente existen— en tales términos. El 'debe', elemento fundamental del *definiens*, pertenece a un nivel lingüístico diferente del de las formas ordinarias del lenguaje (correspondientes al nivel descriptivo o constativo y

⁸Wellman, *The Language of Ethics*, Cambridge, Harvard University Press, 1961, págs. 116-117.

al nivel expresivo y operativo). No se pretende, por tanto, hablar de la exigencia estimativa como de una propiedad o determinación óntica, traducible en lenguaje informativo, ni como mera exteriorización de actitudes, ni hay que buscar en las formas cognitivas o emotivo-conativas de la conciencia la vía de acceso a la exigencia estimativa.

4) Como consecuencia de lo anterior, no cabe intuir ni probar la exigencia estimativa; sólo puede postulársela como secuela de la experiencia valorativa y del lenguaje que la comunica. De allí que hayamos descartado toda tesis intuicionista por falta de base y por implicar una confusión lingüística. De allí también que la exigencia de que habla la hipótesis aquí defendida no puede ser psicologizada o naturalizada y que, por ende, no goce de las garantías de seguridad propias del *status* de tales instancias. Su garantía está en que se requiere su postulación para comprender la praxis. Su riesgo estriba, empero, en que tal postulación no pueda hacerse efectiva sin suscribir una metafísica especulativa.

5) Nos parece que el análisis propuesto, pese a las dificultades anotadas, cumple mejor su función que otros análisis, algunos de los cuales son, parcialmente, variantes de él. Así, por ejemplo, la traducción de 'bueno' en términos de actitud más palabras como 'adecuado' (*fitting*) o 'apropiado'⁹. La principal diferencia entre el uso de 'debe' (o términos afines) por una parte y de 'adecuado' o 'apropiado' por otra, estriba en que, en el primer caso, las palabras traducen una exigencia y en el segundo más bien una correspondencia.

Las principales ventajas de la tesis alternativa que comentamos estriban en poder dar cuenta de los enunciados estimativos sin tener que modificar el tipo de predicación del juicio de valor. La expresión 'es bueno' parece más cerca, lingüísticamente, de 'es apropiado' o 'es adecuado', que de 'debe'. En segundo lugar, se emplean en el *definiens* términos que parecen mentar propiedades constatables. Lo adecuado o lo apropiado se pueden tomar como estados de cosas verificables, como otras relaciones o situaciones objetivas.

⁹A propósito del uso de 'fittiness' ya hemos mencionado antes a Ewing. Otro investigador que usa preferentemente —y en rigor introdujo— el concepto de *fitting* en ética y axiología es Broad. *Apropiado*

es empleado, v. g., por Karl Wellman, quien hace un minucioso estudio de los caracteres del sentido que él llama evaluativo (cf. loc. cit., págs. 207 y ss.).

Pero esto mismo es ya un defecto, pues induce a interpretar los enunciados estimativos como formas normales del lenguaje constativo. Estos términos pueden ser, pues, entendidos en sentido cuasidescriptivo, con riesgo de una interpretación naturalizante de los predicados de valor. En segundo lugar, cuando esto ocurre, los enunciados valorativos pierden su capacidad de ser usados con la función prescriptiva que ordinariamente tienen. Decirle a alguien que una actitud favorable es *adecuada* o es la *apropiada* a un objeto, tomando los conceptos señalados como conceptos de mera correspondencia o ajuste entre instancias, no tiene ninguna virtualidad de prescripción. Como tales, estas frases carecen de la autoridad del lenguaje evaluativo y moral, de la capacidad de comunicar la atracción propia de las instancias valiosas, que es precisamente lo que permite diferenciar un juicio de valor de un juicio de agrado o deseo. Decir 'es bueno' implica siempre un cierto compromiso con respecto al objeto, la aceptación de un orden de cosas que no cabe confundir con la simple y apenas comprometedora comunicación de las satisfacciones que el sujeto vive. Ahora bien, si esta pérdida de carácter ha de ser compensada, las mencionadas frases habrán de incorporar un elemento semántico normativo, que es justamente lo que comunica el 'debe' genérico de la hipótesis que suscribimos. Por lo que toca al resto de la significación, no parece corresponder al momento propiamente estimativo, sino que puede ser incorporado dentro de los elementos ordinarios del sentido informativo.